RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 037 -2022-GRJ/GRI

Huancayo, 19 ENE 2022

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 18-2022-GRJ/GRI, de fecha 19 de enero del 2022; el Informe Técnico N° 75-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de enero del 2022; la Carta 2021-Co. 286.01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 29 de diciembre del 2021; la Carta N° 1065-2021-GRJ/GRI, de fecha 14 de octubre del 2021; el Reporte N° 4215-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de octubre del 2021; la Carta 2021-Co. 31-01(E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 14 de octubre del 2021; la Carta N° 1015-2021-GRJ/GRI, de fecha 04 de octubre del 2021; el Reporte N° 3971-2021-GRJ/SGSLO, de fecha 04 de octubre del 2021; la Carta N° 408-2021/CSC/OBRA, de fecha 27 de setiembre del 2021; la Carta 2021-Co. 242.01- Jefatura (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 03 de diciembre del 2021; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 458-2021-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 04 de diciembre del 2021; la Carta N° 1389-2021-GRJ/GRI, de fecha 28 de diciembre del 2021; la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05; la Carta N° 0068-2021-CSC, de fecha 16 de diciembre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, por el que declara: *"Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, advirtiendo de lo

G.R.I.	
REG. N°	5402704
EXP. N°	3677382

precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, el artículo 198 del mencionado reglamento de contrataciones nos precisa que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por otro lado también se señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; también se señala que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad, y si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Carta N° 0068-2021-CSC, de fecha 16 de diciembre del 2021, el cual ingresó por mesa de partes de la entidad regional el 22 de diciembre del 2021, suscrito por el representante legal titular del Consorcio Salud del Centro, mediante el cual viene solicitando la ampliación del plazo N° 05, referente al Hospital Principal del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", sustentando que la ampliación de plazo lo solicita en mérito al apartado a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al incumplimiento en la entrega del terreno restante para ejecución de las partidas del bloque A1, A2, B, S1 y S2 del Hospital Principal, el cual habría afectado la ruta crítica, motivo por el cual el contratista se habría visto impedido de poder continuar con la ejecución de las partidas de desmontaje, demolición, eliminación de demoliciones, trazos y replanteo, excavaciones y rellenos, así como todas las demás que dependen de ésta, y que serían parte de las partidas sucesoras, razón por la cual existiría una afectación a la ruta crítica según el cronograma contractual vigente de ejecución de obra del hospital principal, también señala que a partir del 11 de octubre del 2021 aún el personal se encontraba ocupando las instalaciones del hospital principal, siendo así es que viene solicitando la ampliación de plazo N° 05 por 64 días calendarios y que su nueva fecha de culminación sería el 04 de noviembre del 2023;

Que, estando a la Carta 2021-Co. 286.01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito por Carlos Andrés Esquen Chuquin, quien en su calidad de Jefe de Supervisión del Instituto de Consultoría S.A., quien en su Informe N° 16-2021 IDC/CEC, de fecha 29 de diciembre del 2021 señaló que la causal planteada por el contratista para la ampliación de plazo N° 05 "Incumplimiento en la entrega del terreno restante para la ejecución de las partidas del bloque A1, A2 B, S1 y S2 del Hospital Principal" es un hecho atribuible al contratista, ya que incumplió la entrega del Hospital de contingencia en la fecha 11 de octubre del 2021 estipulada en el cronograma de obra aprobada con carta N° 1065-2021-GRJ/GRI; por otro lado señala que la obra del hospital de contingencia culminó con observaciones el 03 de diciembre del 2021, e inclusive al 29 de diciembre del 2021 aún se continuaba realizando el levantamiento de observaciones, por lo que la supervisión no da la conformidad a la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el contratista;

Que, por otro lado, del Informe Técnico N° 75-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 19 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de la evaluación técnica señaló también que es improcedente la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, el mismo que fuera ratificado de la negativa por el Ing. Anthony G. Ávila Escalante en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, y que de su análisis se advierte objetivamente lo siguiente:

III. ANALISIS

Del procedimiento regulado por el Reglamento referido a una ampliación de plazo se tiene el articulo 197 de donde se advierte lo siguiente;

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado ***por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad****, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Conforme a los detalles señalados mediante Carta N° 068-2021-CSC de fecha 22.12.2021 el ejecutor de obra solicita ampliación de plazo N° 05 del cual se tiene lo siguiente:

(...)

Refiere que la causal generadora de la ampliación de plazo, está tipificada en el ítem a) del Artículo 197° del Reglamento, "(...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)", el cual el contratista fundamenta su ampliación de plazo basándose en el incumplimiento en la entrega de terreno restante para la ejecución de las partidas del bloque A1, A2, B, S1, y S2, del hospital principal.

Imagen n° 01
Esquema incumplimiento de entrega de terreno

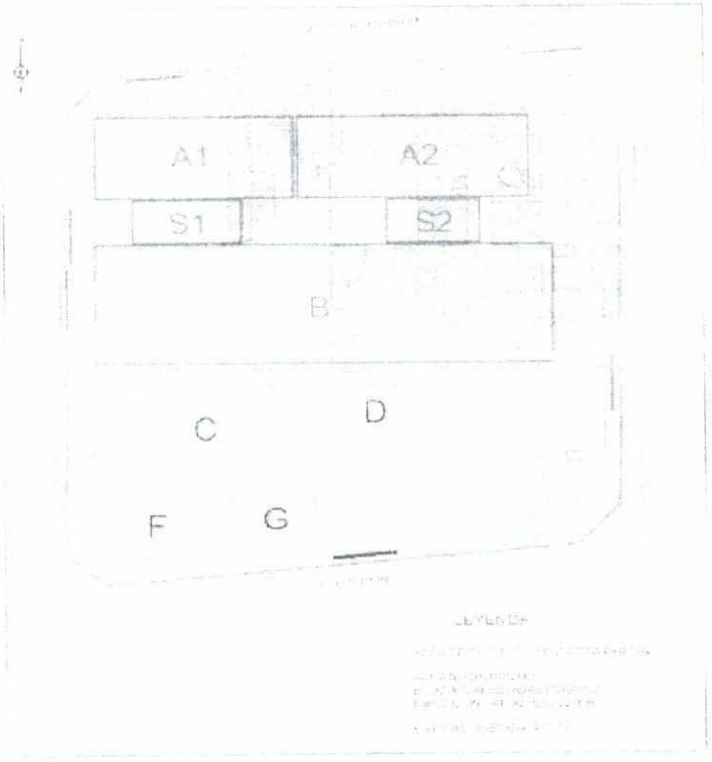

Fuente: Contratista, Carta N° 068-2021-CSC

Es así que este hecho afectó las partidas de ruta crítica, motivo por el cual el contratista se vio impedido de continuar con la ejecución de las partidas de desmontaje, demolición, eliminación de demoliciones, trazos y replanteo, excavaciones y rellenos, y por ende también se vieron afectadas las partidas sucesoras, ya que no pudieron ejecutarse en las fechas establecidas según el programa de ejecución vigente. La misma que se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n° 02

Esquema de afectación de ruta critica

Partida	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	[illegible]
01.02.02.01	DESMONTAJE				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.02.02.02	DEMOLICIONES				
[illegible]	Demolición de cimiento	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.02.03	ELIMINACION DE DEMOLICIONES				
[illegible]	Eliminacion de material, cargador [illegible] procedente de demoliciones	4 días	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.02.05	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				
[illegible]	Trazos niveles y replanteo preliminar	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02.01.02	EXCAVACIONES				
[illegible]	Excavación [illegible]	12 días	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02.01.03	RELLENOS				
[illegible]	[illegible]	15 días	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: Contratista, Carta N° 068-2021-CSC

El contratista cuantifica su ampliación de plazo en 64 días calendario, presentando una gráfica del inicio, fin de circunstancia y afectación a la ruta crítica, la cual da lugar a la ampliación de plazo N° 05.

Imagen n° 03

Esquema de la ampliación de plazo

Por su parte mediante documento 2021-Co. 286-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), de fecha de 29 de diciembre de 2021, el supervisor de obra remite el Informe N° 16-2021IDC/CEC donde posterior a su evaluación DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 05, debido a que, el incumplimiento de la entrega parcial del terreno para la ejecución de las partidas del bloque A1, A2, B, S1 y S2 es un hecho atribuible al ejecutor de obra, donde concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *La causal planteada por el contratista para la ampliación de plazo N°05: "incumplimiento en la entrega del terreno restante para la ejecución de las partidas del bloque A1, A2, B, S1 y S2 del Hospital Principal "es un hecho atribuible al contratista, ya que incumplió la entrega del hospital de contingencia en la fecha 11-10-2021 estipulada en el cronograma de obra aprobada con carta N°1065-2021-GRJ/GRI.*
- *La obra de hospital de contingencia culmino con observaciones el 03-12-21, y a la fecha 29-12-2021 aún se continúa realizando el levantamiento de observaciones; sin embargo, a los buenos oficios de la entidad y supervisión se formalizo la entrega total del terreno el 13-12-2021. La culminación de la obra con observaciones imposibilito a la entidad y supervisión realizar la entrega oportuna del total de terreno restante.*

- ***Por lo tanto, esta supervisión NO da conformidad a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista.***

Mediante documento de la referencia, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras posterior a su análisis y evaluación emite su pronunciamiento considerando IMPROCEDENTE de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, esto debido a que el presente supuesto no se subsume dentro de la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la LCE, conforme al siguiente detalle:

(...)
Visto la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO y efectuado el análisis de la misma al igual que el pronunciamiento emitido por el jefe de supervisión Ing. Carlos Esquen Chuquin, esta Sub Gerencia señala lo siguiente:

La empresa contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, manifiesta en sus argumentos para solicitar la ampliación de plazo el incumplimiento en la entrega de terreno por parte de la entidad tal y como lo describe en el análisis líneas arriba mencionada. Así también refiere la afectación de la ruta crítica debido a la imposibilidad de ejecutar partidas referidas al inicio de labores de desmontaje y demolición del antiguo Hospital Pedro Sánchez Meza.

*Respecto a ello debemos señalar de manera concreta que, el CONTRATO N° 016-2021-GRJ/ORAF, y las partes integrantes del mismo, tienen por objeto: la ejecucion de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN**", misma que refleja la ejecución de 02 componentes denominados:*

- ***HOSPITAL DE CONTINGENCIA**, cuyo plazo de ejecución es de 150 días calendarios, el mismo que inició el 15 de mayo del 2021 y tenía prevista la culminación para el día 11 de octubre del 2021, tal y como lo indican los cronogramas vigentes presentados por el contratista, aprobado por la inspección y ratificados por la entidad, los mismos que son de conocimiento pleno de las partes, dígase entidad – contratista.*

- ***HOSPITAL PRINCIPAL**, cuyo plazo de ejecución es de 690 días calendarios, el mismo que inicio el 25 de Agosto del 2021 y tenía prevista la culminación para el día 01 de setiembre del 2023.*

Ante ello se debe indicar que el cronograma vigente estipula tres fechas para las entregas parciales del terreno (se adjunta doc.), entregas que se efectuaron de manera oportuna y dadas las condiciones para realizarlas. Así se tiene que la primera entrega parcial se realizó con fecha 26-08-2021; la segunda entrega parcial se realizó en la fecha programada en el lugar de la ejecución de obra, sin embargo, no se contó con la presencia del residente tal como se observa en el asiento n° 140 del cuaderno de obra y en el acta adjunta a mencionado asiento; finalmente la tercera entrega parcial se realizó con fecha 11-12-2021 cuando se habilitó el Hospital de Contingencia.

*Además, se debe indicar que el contratista señala en su solicitud de ampliación de plazo que todas las partidas que corresponden a los Bloques A1, A2, B, S1 y S2 fueron afectadas en su totalidad por el incumplimiento en la entrega del terreno restante del Hospital Principal, sin embargo, dicho argumento no es correcto, ya que, el 11.10.2021 la **CONTRATISTA** aún se encontraba en ejecución de las partidas del Hospital de Contingencia.*

De otra parte el contratista señala que en los alcances contractuales de la etapa del Hospital de Contingencia, estaba previsto el traslado de equipos existentes del Centro de Salud "Pedro Sánchez Mesa" a las nuevas instalaciones del Contingencia; sin embargo lo que no se había previsto es un plan claro y preciso que permita dicho fin, ya que en diversas comunicaciones en pleno proceso de ejecución, los directivos del Centro de Salud existente indicaron que no era posible paralizar las actividades de atención del establecimiento de salud existente; en cuanto a ello se debe señalar que al momento de que el Contratista curso cartas a la Dirección Regional de Salud para coordinar planes de traslado del equipamiento existente, aún no era posible realizar el mismo, dado que la condición de la obra se encontraba atrasada al 11 de octubre del 2021.

Por otro lado, la contratista también señala que se acercaba la fecha de inicio del Hospital Principal, y no era posible la entrega total de terreno a fin de cumplir e iniciar partidas contractuales del Hospital Principal, se concertó entregas parciales del terreno total del Hospital Principal, el cual se materializo mediante carta N°042-2021-CSC de fecha 26.agosto.2021 y se presentó el cronograma de obra del hospital principal, el cual fue aprobado por la entidad con carta N°858-2021-GRJ/GRI de fecha 27-agosto-2021; en relación a lo mencionado, coincidimos con lo vertido por el supervisor que señala que el alcance principal del proyecto es la ejecución del hospital principal, sin embargo, la liberación de terreno se encontraba supeditada al cumplimiento de entrega parcial de hospital de contingencia de fecha de culminación 11-10-2021. Los compromisos contractuales asumidos por parte del contratista, respecto al cronograma de obra del hospital de contingencia, aprobadas por la entidad mediante carta N°1065-2021-GRJ/GRI y Reporte N°4215-2021-

GRJ/GRI/SGSLO fueron incumplidos; ya que en la fecha de culminación de 11-10-2021 aún se encontraban realizando trabajos de acabados.

Asimismo, señala el contratista que de acuerdo con el Asiento 336 de fecha 08-12-2021, constantemente realizaron acciones para lograr la liberación del terreno del Hospital Principal; no obstante y tal como lo señala el supervisor entre las fechas del 03-12-2021 al 29-12-2021(actual) el contratista aún se encuentra realizando levantamiento de observaciones sin embargo la entidad en coordinación con la supervisión haciendo uso de sus buenos oficios formalizaron la entrega total del terreno para hospital principal el día 11-12-2021, el documento se encuentra adjunto en el Asiento N°341 de la supervisión. Por lo que el contratista al haber culminado el hospital de contingencia, pero con observaciones, no se le pudo hacer la entrega total del terreno con fecha 03-12-2021. Prueba de ello es la anotación del Residente de obra en el Asiento N°336 de fecha 08-12-2021, donde señala que el "Consorcio Salud del Centro ha cumplido con trasladar todos los equipos y mobiliarios del Centro de Salud hacia el Hospital de Contingencia de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico". Este hecho imputable al contratista deja en evidencia que el contratista debió prever y evitar las observaciones realizadas a la obra hospital de contingencia, ya que se encontraba fuera del plazo de culminación contractual 11-10-2021.

Además, si bien es cierto existe una afectación a la ruta crítica, ello se debió a que el contratista no cumplió con la habilitación del Hospital de contingencia en el plazo contractual establecido en el cronograma.

Asimismo, se debe indicar que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de la causal establecida en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante ello esta Sub Gerencia de Supervisión recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05.
(...)

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, a razón a los argumentos expuestos por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el presente caso se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 05, del cual, se advierte **el incumplimiento a la formalidad prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la LCE, toda vez que, como bien ha advertido el supervisor de obra y la SGSLO, dicha causal se formaliza siempre y en cuando se advierta circunstancias no atribuibles al ejecutor, al cual en presente caso, debido al retraso por parte del contrista en la ejecución de las partidas referidas al hospital de plan de contingencia NO SE INICIO LOS TRABAJOS REFERIDOS AL HOSPITAL PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA NO SE PUEDO EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS TERRENOS PENDIENTES, siendo responsabilidad atribuible al ejecutor de obra debido a su retraso en la entrega de los ambientes de contingencia.**

Conforme a lo anterior se tiene los criterios adoptados mediante Opinión 002-2021/DTN donde establece que, *"Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones **necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento;** ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada".* Asimismo, debe tener en cuenta lo señalado mediante Opinión 066-2018/DTN

IV. CONCLUSIONES

En ese sentido, conforme a los detalles expuestos por el supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta gerencia considera IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05 solicitado por el ejecutor de obra, esto debido al incumplimiento a la formalidad prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la LCE, toda vez que, como bien ha advertido el supervisor de obra y la SGSLO, dicha causal se formaliza siempre y en cuando se advierta circunstancias no atribuibles al ejecutor, al cual en presente caso, debido al retraso por parte del contrista en la ejecución de las partidas referidas al hospital de plan de contingencia NO SE INICIO LOS TRABAJOS REFERIDOS AL HOSPITAL PRINCIPAL, EN CONSECUENCIA NO SE PUEDO EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS TERRENOS PENDIENTES, siendo responsabilidad atribuible al ejecutor de obra debido a su retraso en la entrega de los ambientes de contingencia.

Que, estando a lo precedentemente señalado se puede advertir que el Informe N° 18-2022-GRJ/GRI, de fecha 19 de enero del 2022, tomó en cuenta los argumentos vertidos por la supervisión de la obra quien habría manifestado que la causal planteada por el contratista para la ampliación de plazo N°05: "incumplimiento en la entrega del terreno restante para la ejecución de las partidas del bloque A1, A2, B, S1 y S2 del Hospital Principal " no va, debido a que es un hecho atribuible al contratista, ya que incumplió la entrega del hospital de contingencia en la fecha que debió de entregar, esto es el 11 de octubre del 2021, el cual se encuentra estipulada en el cronograma de obra aprobada con

carta N°1065-2021-GRJ/GRI, por otro lado, la obra del hospital de contingencia culmino con observaciones el 03 de diciembre del 2021, y al día 29 de diciembre del 2021 aún se continuaba realizando el levantamiento de observaciones, sin embargo, a los buenos oficios de la entidad y supervisión se formalizó la entrega total del terreno el 13-12-2021. La culminación de la obra con observaciones imposibilitó a la entidad y supervisión realizar la entrega oportuna del total de terreno restante, siendo además los mismos fundamentos que expuso la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, motivo por el cual debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista mediante Carta N° 0068-2021-CSC, de fecha 16 de diciembre del 2021 e ingresado por mesa de partes el 22 de diciembre del 2021;

Que, estando a los sustentos técnicos expuestos por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisión, es improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el Consorcio Salud de Centro;

Con la visacion de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo N° 05 por un periodo de 64 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, referente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por no adecuarse en lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, a la empresa supervisora EMPRESA INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 ENE 2022

Ing. ANTHONY G. AVILA ESPALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL